

MEDIDAS TRIBUTARIAS

Aplazamiento del pago de impuestos (IVA, IRPF, IS)

BENEFICIARIOS

Personas físicas o entidades con volumen de operaciones inferiores a 6.010.121,04 € en 2019.

IMPUESTOS QUE SE PUEDEN APLAZAR

En conformidad con la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 65, apartado 2, b), f) y g):

- Los pagos fraccionados del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (IRPF) tanto en estimación directa como en estimación objetiva (módulos). Modelos 130 y 131 respectivamente.
- Declaración trimestral de IVA, modelo 303.
- Pago fraccionado del Impuesto de Sociedades. Modelo 202.
- Retenciones e ingresos a cuenta: declarados en los modelos 111, 115 y 123.

QUIÉN PUEDE SOLICITAR

El titular mismo o un tercero que actúe en su nombre (ya sea colaborador social o apoderado para completar el trámite).

- El acceso Clave PIN sólo permite tramitar deudas propias.
- El colaborador o apoderado tiene que rellenar la casilla con el NIF del obligado que solicita el aplazamiento.

IMPORTE Y PLAZOS

Afectará principalmente los pagos correspondientes al primer trimestre, que habitualmente se liquidan con plazo de 20 de abril, declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones que deban presentarse e ingresarse entre el 13 de marzo hasta el 30 de mayo (IVA, modelos 111, 115, 130/131, 202 entre otros).

Podrá aplazarse el pago, hasta 30.000 euros, con las siguientes condiciones:

- a). Aplazamiento a 6 meses (1 único pago).
- b). Sin devengo de intereses de demora los tres primeros meses.

Las declaraciones/autoliquidaciones deben presentarse en los plazos ordinarios de presentación.

Con independencia de ello, el Consejo de Ministros del 14 de abril de 2020 ha aprobado un Real Decreto-ley que permite extender el plazo de presentación de declaraciones y autoliquidaciones de impuestos desde el 15 de abril al 20 de mayo para pymes y autónomos con una facturación de hasta 600.000 euros en el ejercicio 2019 y con vencimiento a partir del 15 de abril.

En concreto, el decreto recoge que los contribuyentes tendrán de plazo hasta el 20 de mayo para presentar las declaraciones de impuestos correspondientes al mes de abril.

Es decir, podrán aplazar la presentación de la declaración trimestral del IVA, el pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades, así como el del IRPF.

En el caso de declaraciones domiciliadas, el plazo se amplía también un mes y pasa del 15 de abril al 15 de mayo. Independientemente del momento de la presentación, todos los cargos se realizarán el 20 de mayo. Eso incluye también las declaraciones presentadas antes del 15 de este mes.

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITARLO

Hay que presentar, mediante los procedimientos habituales, la autoliquidación en la que figuran las cantidades a ingresar que el contribuyente desea aplazar, marcando la opción «Reconocimiento de deuda».

Es **MUY IMPORTANTE** indicar en el campo "Motivo de la solicitud» la expresión «Aplazamiento RDL».

Los contribuyentes que quieran acogerse a las medidas de flexibilización de aplazamientos deberán proceder de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. Presentar por los procedimientos habituales la autoliquidación en la que figuran las cantidades a ingresar que el contribuyente quiere aplazar, marcando la opción de **“RECONOCIMIENTO DE DEUDA”**.

2. Acceder al trámite **“PRESENTAR SOLICITUD”**, dentro del apartado de aplazamientos de la sede electrónica de la AEAT, en el siguiente enlace: <https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientoini/R>

3. Rellenar los campos de la solicitud.

4. Para acogerse a esta modalidad de aplazamiento (es **MUY IMPORTANTE**) deberá indicar expresamente que sí quiere acogerse o no al aplazamiento a 6 meses establecido en el Real Decreto-ley 7/2020, marcando la casilla “Sí” en

Solicitud acogida al Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.

Guía con las instrucciones de la Agencia Tributaria:

https://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Le_Interesa/2020/Instrucciones_Aplazamiento.pdf

Si no cumple los requisitos previstos en el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, su solicitud de aplazamiento podrá ser objeto, según corresponda, de inadmisión, denegación o concesión, en los términos y condiciones propios de la tramitación ordinaria de los aplazamientos de pago, previa a la entrada en vigor del Real DecretoLey.

MÁS INFORMACIÓN

Web de la Agencia Tributaria

<https://www.agenciatributaria.es/>